



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Quince (15) de agosto de 2023	Hora	9:08	AM X	PM
-------	-------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	4	2
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PEÑA MEJÍA

DEMANDADO: HICOIMPORT S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor CARLOS ALBERTO PEÑA MEJÍA C.C. 71.676.367 demandante
Doctor ANDRÉS LALINDE CERÓN TP 332.260 apoderado demandante
Señor ROGER FLORES HIDALGO C.C. 1.034.320.428 representante legal demandada
Doctor CARLOS ANDRÉS AGUDELO CIRO TP 242.495 apoderado demandada

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la pasiva.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la demanda y el memorial de cumplimiento de requisitos previa admisión. -Interrogatorio de parte al representante legal de HICOIMPORT S.A.S: se decreta. Se manifiesta en la demanda que las siguientes pruebas se encuentran en poder de la demandada: 1. Copia íntegra y foliada de todo el expediente laboral del demandante. 2. Copia íntegra y foliada de todos los pagos que se le efectuaron al demandante durante la vigencia de la relación laboral, por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes, bonificaciones, incentivos, primas de traslado, etc. No realizará el Despacho requerimientos adicionales de incorporación de prueba documental dado que la pasiva aportó los documentos que consideró tener en su poder con la contestación de la demanda, recordando el Despacho que el CGP en el artículo 173 impone cargas a las partes que pretenden la incorporación de documentos, una conducta previa proactiva de solicitarlas inicialmente vía derecho de petición. La norma expresamente consagra: <i>"El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".</i> En este caso la parte demandante no acreditó haber solicitado la documentación a través de derecho de petición. Segundo párrafo del artículo 173 del CGP. Se indica además que el apoderado de la parte demandante el día de ayer, 14 de agosto de 2023 a las 9:16am radicó memorial aportando pruebas documentales, concretamente Resolución N° 00064 del 23 de enero de 2023 mediante la cual se resuelve recurso de reposición en el marco de querella contra la empresa demandada, sin que sea la oportunidad procesal pertinente para incorporar pruebas. Ahora, aunque la expedición de esta resolución constituye un hecho sobreviniente atendiendo a la fecha de su expedición, no se considera relevante para el litigio dado que en modo alguno refiere la situación particular del demandante. DEMANDADA -Documentales: se incorporan los documentos aportados con la contestación. -Interrogatorio de parte al demandante: se decreta. -Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada: no se decreta por considerarlo inconducente pues como lo ha precisado la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia entre otras, en la sentencia SL 5620 de 2018, la finalidad del interrogatorio es lograr confesión a favor de la parte contraria y no es lógico que la propia parte busque su propia confesión. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante CARLOS ALBERTO PEÑA MEJÍA.

Se practicó interrogatorio de parte al representante legal de la demandada ROGER FLORES HIDALGO.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 408 de 2023 del consecutivo general y N° 183 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, F A L L A PRIMERO: DECLARAR que entre el señor CARLOS ALBERTO PEÑA MEJÍA e HICOIMPORT S.A.S. existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 15 de julio de 2021. SEGUNDO: DECLARAR que la terminación del contrato de trabajo se dio de forma ilegal con vulneración al debido proceso del demandante. TERCERO: CONDENAR a HICOIMPORT S.A.S, a reconocer y pagar al demandante la indemnización por despido injusto por valor de \$3.200.000, con la indexación pertinente según la fórmula y directrices expuestas en la motivación. CUARTO: ABSOLVER a HICOIMPORT S.A.S. de las demás pretensiones formuladas en su contra. QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva. SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de HICOIMPORT S.A.S en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho: \$224.000. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por los apoderados de las partes DEMANDANTE y DEMANDADA en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6f64821b3abf0cf45cbceae62b398882272d94ac0428f51965c7b226259b4**

Documento generado en 15/08/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>